ORDENANZA Nº 5.011 .-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.-Modifícase el artículo 1º de la ordenanza Nº 400/79, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- La explotación del Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros dentro del radio del Municipio de la ciudad de San Miguel de Tucumán, es un Servicio Público Esencial y de importancia trascendental. Su organización y prestación se regirán por las disposiciones de la presente ordenanza y la reglamentación que dictare al efecto el Departamento Ejecutivo, a la cual deberán ajustarse las concesionarias. La Autoridad de Aplicación será la Dirección de Transporte Público, dependiente de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte o el organismo que la reemplace."

Art. 2º.- Modifícase el artículo 22 de la ordenanza Nº 400/79, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 22.- La prestación del servicio de transporte urbano colectivo de pasajeros no podrá interrumpirse.Su continuidad y regularidad revisten carácter obligatorio para las concesionarias y deben ser garantizadas por éstas.

En todos los casos, la prestación del servicio mínimo deberá ser garantizada para el usuario. A estos fines las concesionarias deberán presentar en un plazo de 60 (sesenta) días, a contar de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, un plan mínimo de prestación de servicios que no podrá ser inferior a un tercio de su frecuencia regular. En el supuesto que no dieren cumplimiento, el Departamento Ejecutivo establecerá las condiciones de dicha prestación, y les comunicará a las concesionarias que no lo hubieren presentado.

Las concesionarias que no dieren cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente y/o con la prestación del servicio mínimo, serán sancionadas con multas equivalentes al valor de 1.000 (un mil) a 10.000 (diez mil) veces el precio de venta al público del boleto de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros, vigente al momento del hecho. En caso de reincidencia podrá aplicarse la caducidad de la concesión.

En el supuesto que la/s concesionaria/s no prestare/n el servicio mínimo exigido precedentemente, el Departamento Ejecutivo queda facultado a adoptar las medidas

tendientes a garantizar dicha prestación, cuyo costo será a cargo de la/s concesionaria/s infractora/s, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se refiere el párrafo anterior."

Art. 3º.- Modifícase el artículo 22 bis de la ordenanza Nº 400/79, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 22 bis.- Cuando las concesionarias prestadoras del servicio, utilicen o consientan la utilización de los vehículos habilitados para la prestación del servicio con el fin de obstruir deliberadamente la vía pública, serán multadas cada una de ellas con la suma equivalente a 1.000 (un mil) veces el precio de venta al público del boleto de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros, vigente al momento del hecho, por cada unidad que se constate que obstruyó la vía pública.

Cuando esta obstrucción se extendiera por un plazo mayor de 2 (dos) horas, o las concesionarias prestadoras del servicio fueran reincidentes con esta medida, serán sancionadas con la caducidad de la concesión más la inhabilitación para ser concesionarias por el término de 10 (diez) años."

Art. 4º.- Modifícase el artículo 51 de la ordenanza Nº 400/79, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 51.- Sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder a las concesionarias prestadoras del servicio por infracciones al tránsito y/o a las infracciones a las normas de la presente ordenanza serán sancionadas con multas equivalentes a 2.000 (dos mil) a 100.000 (cien mil) veces el precio de venta al público del boleto de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros, vigente al momento del hecho, de acuerdo a la gravedad y/o a la reincidencia de las mismas.

Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente ordenanza en el término de 30 (treinta) días de su promulgación.

Art. 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 25 de julio de 2019.